

# 8.725

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Convenio N° 002 de fecha 30 de diciembre de 2009, entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y la Provincia de La Rioja, suscripto por el Señor Ministro Dr. Julio Alak en representación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera.-

**ARTÍCULO 2º.-** El Convenio forma parte de la presente Ley, como Anexo.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a quince días del mes de abril del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

**L E Y N° 8.725.-**

**FIRMADO:**

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**

# 8.725

## ANEXO

### **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y ASISTENCIA DE CONDENADOS, LIBERADOS CONDICIONALES Y ASISTIDOS, LIBERADOS QUE HAYAN AGOTADO SU PENA Y PROBADOS**

EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por su titular, Dr. Julio ALAK, con domicilio en la calle Sarmiento N° 329, piso 5º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra la PROVINCIA DE LA RIOJA, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Luís BEDER HERRERA con domicilio en la calle 25 de Mayo, esquina San Nicolás de Bari (o), de la CIUDAD DE LA RIOJA, acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA**

**OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto comprometer los esfuerzos de ambas partes en la implementación de mecanismos efectivos de asistencia de condenados, liberados condicionales y asistidos, liberados que hayan agotado su pena y probados en los términos de los Artículos 13º, 27º bis, 53º, 76º bis, ter y quater del Código Penal de la Nación, y de los Artículos 30º, 31º (Programa de Prelibertad), 168º, 169º, 170º (Asistencia Social), 172º, 173º (Asistencia Pospenitenciaria) y 174º (Patronato de Liberados) de la Ley N° 24.660 (Ley Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad).

#### **SEGUNDA**

##### **ASIGNACIÓN DE RECURSOS:**

"EL MINISTERIO" remitirá la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 28.714,72) dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente Convenio, que será depositada en la cuenta bancaria, que a tales efectos "LA PROVINCIA" ha habilitado.

"LA PROVINCIA" se compromete a poner dicho monto a disposición del Patronato de Liberados de su jurisdicción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la recepción estipulada en el párrafo precedente.

Bajo ningún concepto se podrá afectar el dinero asignado para otros fines que no sean los del presente Acto Jurídico, bajo apercibimiento de tornar operativa la cláusula SEXTA.

Las compras y contrataciones que efectúe "LA PROVINCIA" en virtud del monto transferido, serán efectuadas de acuerdo a las modalidades de contratación de aquella.

#### **TERCERA**

##### **ORGANISMOS RESPONSABLES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL:**

"EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA" designan como organismos responsables de la supervisión y control de las obligaciones y acciones que emergen del presente Acuerdo, a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, en adelante

# 8.725

DNRS, y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE "LA PROVINCIA", respectivamente.

## **CUARTA**

### **OBLIGACIONES A CARGO DE "LA PROVINCIA":**

"LA PROVINCIA", a través del Patronato de Liberados, deberá cumplimentar las obligaciones que a continuación se detallan:

a) Realizar todas las actividades a su alcance para cumplir con el objeto del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, especialmente, deberá cumplir las funciones previstas por los Artículos 30º y 31º (Programa de Prelibertad), 172º y 173º (Asistencia Post-Penitenciaria) de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, a los efectos de permitir la adecuada reinserción social del liberado y lograr, por parte de la sociedad, el apoyo y comprensión.

b) Elaborar un informe inicial de los tutelados federales en la medida de su incorporación al régimen tutelar, el que deberá ser elevado dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente Convenio, a la DNRS, el que deberá ser actualizado trimestralmente.

c) Remitir trimestralmente a la DNRS, un informe en el que deberá volcarse toda la actividad relacionada con los tutelados federales en "LA PROVINCIA", conforme a lo enunciado en la cláusula PRIMERA del presente. La misma deberá cuantificarse de manera estadística.

d) Remitir a la DNRS, a fines de cada año, un informe en el que se indique en forma estadística todo lo realizado en materia tutelar.

e) Implementar micro emprendimientos laborales, procurando, en la medida de lo posible, contemplar el conocimiento de artes y oficios que el liberado poseyera o haya adquirido en prisión, promoviendo la vinculación con los sectores públicos y/o privados afines.

f) Efectuar la supervisión de los arrestos domiciliarios concedidos conforme las prescripciones de los Artículos 10º del Código Penal de la Nación y 31º y 33º de la Ley N° 24.660 -Ejecución de la Pena Privativa de Libertad-. Para ello, se deberá confeccionar un legajo por cada uno de los supervisados el cual deberá contener:

-Oficio judicial en que se comunique la medida dispuesta, a efectos de cumplir con el rol encomendado.

-La designación de un Oficial de Prueba que se hará cargo del control y supervisión ordenados, el que deberá confeccionar informes mensuales sobre la evolución y cumplimiento de la disposición judicial de quien se encuentre sometido al sistema, el que asimismo deberá contener toda la actividad que durante ese período hubiera desarrollado respecto al supervisado.

-Copia de los informes elevados al Señor Juez a cargo del control de la Ejecución de la Pena, como así también toda otra actuación remitida por los magistrados al Patronato de liberados, respecto del supervisado de que se trata.

g) Informar a la DNRS, en el marco de la Resolución N° 1484/08 de "EL MINISTERIO", las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones civiles, comunales, barriales, deportivas, educativas, culturales y entidades sin fines de lucro, vinculadas activamente a la reinserción social de los internos o al tratamiento en el medio libre en "LA PROVINCIA".

h) Incorporar en el ámbito del Patronato a trabajadores de las Ciencias Sociales, a los efectos del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo. En este sentido se valorará

# 8.725

la acreditación de estudios relacionados con las Ciencias Penales y Criminología, como así también todo otro vinculado a las Ciencias Humanísticas.

## **QUINTA**

### **RENDICIÓN DE CUENTAS:**

"LA PROVINCIA" deberá remitir a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS un informe a los seis (6) meses de asignados los fondos, respecto de la aplicación de los mismos, adjuntando las constancias correspondientes. Asimismo, deberá informar el destino proyectado de los fondos consignados que no se hubiesen ejecutado.

## **SEXTA**

### **INCUMPLIMIENTO:**

En caso de que "LA PROVINCIA" incumpliera con alguna de las obligaciones que emanan del presente CONVENIO, "EL MINISTERIO" estará facultado unilateralmente a suspender cualquier desembolso proyectado o en curso, así como reclamar el reintegro de las sumas transferidas y cuya debida aplicabilidad no haya sido acreditada de manera fehaciente, mediante la pertinente documentación respaldatoria, en el marco de lo consignado en la cláusula QUINTA.

El presente convenio tendrá vigencia por el término de UN (1) AÑO a partir de la fecha de su suscripción y podrá renovarse -aún bajo distintas condiciones- al término del mismo, por igual período, previa notificación fehaciente de ambas partes, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento.

Las partes acuerdan que cualquier circunstancia que surgiere dentro del marco del presente Convenio quedará sujeto a la suscripción de actas complementarias que formarán parte integrante del mismo.

En CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de diciembre de 2009, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.-

**M.J.S. y D.H. N° 1698**

**DR. LUIS BEDER HERRERA**  
GOBERNADOR  
PCIA. DE LA RIOJA

**DR. JULIO ALAK**  
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y  
DERECHOS HUMANOS